



1 En la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos  
2 del 29 de septiembre de 2025, en la sala D, ubicada en el quinto piso del edificio  
3 multidisciplinario de la sede sur, con domicilio en avenida Ing. Javier Barros Sierra  
4 número 201 esquina Baja California, Ejido de Santa María del Refugio, nos encontramos  
5 presentes para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria (CUCCS2025-E6) del Consejo  
6 Universitario del Campus Celaya- Salvatierra, la que se lleva a cabo en cumplimiento a  
7 los artículos: 23 de la Ley Orgánica; 17 y 32 del Estatuto Orgánico ambas normativas de  
8 la Universidad de Guanajuato.

9 **1. Lista de asistencia.** Por lo que la doctora Isaura Arreguin Arreguin, en su carácter de  
10 Rectora y presidenta de este Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra,  
11 cede la palabra al doctor Cuauhtémoc Sandoval Salazar, Secretario Académico y Titular  
12 de este Órgano de Gobierno, para el correspondiente pase de lista, dando cumplimiento  
13 al artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

14 Una vez realizado el pase de lista, da fe de los integrantes de este Órgano Colegiado de  
15 Gobierno que se encuentran presentes, en la Sexta Sesión extraordinaria del Consejo  
16 Universitario del Campus Celaya – Salvatierra 2025: doctora María de Jesús Jiménez  
17 González, Juan Pablo López Canche, Renata Ortiz Gálvez y Alejandra López Trejo,  
18 directora y estudiantes titulares de la División de Ciencias de la Salud e Ingenierías;  
19 doctor Jonathan Alejandro Galindo Soto y maestra Griselda Guadalupe Padilla Martínez,  
20 director y profesora titular del Departamento de Enfermería Clínica; doctora María  
21 Mercedes Moreno González y maestra Laura Fonseca Mendoza, directora y profesora  
22 suplente del departamento de Enfermería y Obstetricia; doctor José Marcelino Gutiérrez  
23 Villalobos y maestro Arturo Tosky Juárez, director y profesor suplente del  
24 Departamento de Ingeniería Agroindustrial; doctor Roberto Godínez López, Isaac Yoel  
25 Juárez Navarro y Aranza Yamile Hernández Zarazúa, director y estudiantes titulares de  
26 la División de Ciencias Sociales y Administrativas; doctora Marilú León Andrade y doctor  
27 Alejandro Ortega Hernández, directora y profesor suplente del Departamento de  
28 Estudios Sociales; doctora Alba María del Carmen González Vega y maestra María del  
29 Rocío Mejía Mendoza, directora y profesora titular del Departamento de Finanzas y



30 Administración; Doctor Mario Jesús Aguilar Camacho, profesor titular del Departamento  
31 de Estudios Culturales, Demográficos y Políticos.

32 **2. Declaratoria de quorum legal.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del  
33 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato; la Presidenta del Consejo  
34 Universitario del Campus Celaya-Salvatierra, previo pase de lista de asistencia y  
35 verificada por el Secretario Titular de este Órgano Colegiado de Gobierno, da fe de la  
36 presencia de 20 veinte de 22 veintidós del total de los integrantes, de este Consejo  
37 Universitario del Campus Celaya – Salvatierra, y en uso de la palabra, la Presidenta de  
38 este Órgano Colegiado de Gobierno, declara la existencia de Quórum Legal de  
39 asistencia para sesionar por contar con la presencia de la mitad más uno, del total de  
40 los miembros integrantes de este Órgano Colegiado de Gobierno e instalada  
41 válidamente la presente **Sexta Sesión Extraordinaria (CUCCS2025-E6)**, del Consejo  
42 Universitario de Campus, al tener por colmados los extremos de los artículos: 23 de la  
43 Ley Orgánica; 17 y 32 del Estatuto Orgánico, convocada legalmente vía electrónica  
44 mediante oficio CCS-REC-449/25 de fecha 26 de septiembre del 2025 dos mil  
45 veinticinco de primera convocatoria el mismo 26 de septiembre de 2025, a través de la  
46 Plataforma de Órganos Colegiados alojada en el IntraUG, mediante la cuenta  
47 institucional sa.ccs@ugto.mx lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos:  
48 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 fracciones IV y V, 23, 24 fracción IX, 25, 26 fracciones III, VI, IX y 42 de  
49 la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5, 6 primero, segundo y tercer  
50 párrafo, 10, 11, 12, 17, 22, 23, 24, 26, 27 primero, segundo y tercer párrafo, 28, 32, 33, 36, 37  
51 y 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato al tenor siguiente:

52 ORDEN DEL DÍA:

53 1. Lista de presentes.  
54 2. Declaración de quorum legal.  
55 3. Honores al Estandarte Universitario.  
56 4. Atención a la solicitud de recurso de revisión, de fecha 24 de septiembre de  
57 2025 entregado en la oficina de la Secretaría Académica del Campus Celaya-  
58 Salvatierra el día 24 de septiembre de 2025 por la estudiante \*\*\* \*\*\*\*\* \* \* \* \* \* de  
59 NUA \* \* \* \* \* (EXP. CUCCS/04/09/2025).



60        5. Resolución del recurso de revisión presentado por la estudiante \*\*\* \*\*\*\*\*  
61        \*\*\*\*\* de NUA \*\*\*\*\* (EXP. CUCCS/04/09/2025).

62        Durante el desarrollo de la sesión, se sometió a consideración del Consejo la atención  
63        de un recurso de revisión interpuesto por una estudiante del Programa Educativo de  
64        Contabilidad, adscrita a la División de Ciencias Sociales y Administrativas, quien con  
65        fecha 24 de septiembre de 2025 presentó ante la Secretaría Académica del Campus  
66        Celaya-Salvatierra, medio de impugnación en contra la resolución de fecha dieciocho  
67        de septiembre de dos mil veinticinco, notificada en fecha 23 de septiembre de dos mil  
68        veinticinco; dictada dentro del expediente CHJ – CCS 007/2025 por la Comisión de  
69        Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra. Por lo que  
70        de conformidad con el artículo 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad de  
71        Guanajuato, por naturaleza jerárquica, correspondería conocer a este Órgano de  
72        Gobierno, superior jerárquico de la Comisión de Honor y Justicia.

73        La Presidencia concedió el uso de la palabra al doctor Cuauhtémoc Sandoval Salazar, a  
74        efecto de contextualizar el caso y exponer los antecedentes correspondientes.

75        El Secretario informó que la situación derivó de un reporte de la Coordinadora de  
76        Seguridad del Campus, en el cual se detectó a dos estudiantes, uno perteneciente al  
77        área de Ciencias de la Salud e Ingenierías y la estudiante recurrente manteniendo  
78        conductas no académicas dentro de una aula de clases.

79        El hecho fue debidamente documentado y turnado a la Comisión de Honor y Justicia, la  
80        cual, tras el análisis de los hechos y conforme a la normativa universitaria, determinó la  
81        imposición de una sanción de suspensión de asistencia a clases por un periodo de 21  
82        veintiún días naturales, al considerar la conducta contraria a los valores y principios  
83        éticos que rigen la conducta universitaria.

84        La estudiante, inconforme con la sanción, presentó recurso de revisión, solicitando  
85        reconsiderar la medida y proponiendo, en su lugar, la realización de un servicio social  
86        comunitario o un trabajo de investigación sobre ética y valores universitarios. Asimismo,  
87        pidió autorización para presentar el examen de la asignatura "ISR de Personas Morales"



88 programado para inicios de octubre de 2025, con el argumento de no afectar su  
89 trayectoria académica, integrando a su impugnación copia de su Kardex.

90 Una vez, establecida la competencia de este Órgano de Gobierno, para conocer del  
91 asunto del punto 4 de la orden del día, la Presidenta abrió el procedimiento de tres  
92 rondas establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la universidad de  
93 Guanajuato.

94 Abierto el espacio de intervenciones, la doctora María de Jesús Jiménez Gonzalez  
95 formuló una consulta respecto a la interpretación del término "suspensión de asistencia"  
96 establecido en el artículo 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno  
97 Universitario, particularmente en lo relativo a los efectos jurídicos de la suspensión  
98 sobre los derechos académicos de la estudiante.

99 El Secretario aclaró que la suspensión de asistencia conlleva la imposibilidad de acudir  
100 a clases o realizar actividades académicas durante el periodo establecido, sin que ello  
101 implique la pérdida de la calidad de estudiante, que es una figura diversa, normada en  
102 el artículo 51 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

103 Acto seguido, la Presidenta de este Órgano de Gobierno para efectos de resolver el  
104 medio de impugnación se avocó a desahogar el punto 5 de la orden del día y resolver  
105 al tenor siguiente:

106 **EXPEDIENTE:** REC. REV. CUCCS/04/09/2025

107

108 **PROMOVENTE:** \*\*\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*

109 Celaya, Guanajuato, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

110 **VISTO**, para resolver el expediente número **Rec. Rev. CUCCS/04/09/2025**, relativo al recurso  
111 de revisión interpuesto por la estudiante \*\*\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* **con Número Único de Alumno (NUA)**  
112 \* \* \* \* \*, del Programa Educativo de la Licenciatura en Contador Público, adscrita a la División de  
113 Ciencias Sociales y Administrativas del Campus Celaya – Salvatierra de la Universidad de  
114 Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 18 de septiembre de 2025 dictada dentro del



115 Expediente CHJ-CCS 007/2025 por la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo  
116 Universitario del Campus Celaya - Salvatierra.

117 **R E S U L T A N D O**

118 **PRIMERO.** En fecha 24 de septiembre de dos mil veinticinco a las 11:03 horas, se presentó en las  
119 oficinas de la Secretaría Académica del Campus Celaya – Salvatierra de la Universidad de  
120 Guanajuato, escrito de idéntica fecha, dirigido a la H. Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo  
121 Universitario del Campus Celaya – Salvatierra; suscrito por la alumna \*\*\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* **con**  
122 **Número Único de Alumno (NUA)** \* \* \* \* \* \*, por el que interpone recurso de revisión en contra de la  
123 resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictada dentro del  
124 expediente **CHJ – CCS 007/2025** por ante dicha Comisión que le fuera notificada en fecha 23 de  
125 septiembre de dos mil veinticinco.

126 **SEGUNDO.** Derivado del medio de impugnación interpuesto, la autoridad ejecutiva de la H.  
127 Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra,  
128 Doctor Cuauhtémoc Sandoval Salazar, en suplencia de la Rectora del Campus Celaya –  
129 Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, conforme a los artículos: 22 cuarto párrafo, 81, 82,  
130 83 fracción III del Estatuto Orgánico; 45 de la Ley Orgánica, ambos cuerpos normativos de la  
131 Universidad de Guanajuato, remitió el escrito de la impugnante anexando el informe  
132 circunstanciado bajo el oficio CCS-REC-465/25 de fecha 26 de septiembre de 2025 a las 10:40  
133 horas el que fue recibido a la misma hora y fecha por la Secretaría Ejecutiva de la Rectoría de  
134 este Campus.

135 **TERCERO.** En seguimiento, la Autoridad Ejecutiva del Consejo Universitario de Campus Celaya –  
136 Salvatierra de la Universidad de Guanajuato con fundamento en el artículo 26 fracción III de la  
137 Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, convocó mediante oficio número CCS-REC-  
138 449/25 de fecha 26 de septiembre de 2025, a todos los integrantes del H. Consejo Universitario  
139 del Campus Celaya - Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, de forma presencial a la Sexta  
140 Sesión Extraordinaria (CUCCS2025-E6), señalando para su verificativo el día lunes 29 de  
141 septiembre de 2025, con hora de inicio las 14:30 horas, en la Sala D, ubicada en el quinto piso del  
142 Edificio Multidisciplinario de la Sede Sur, con domicilio en avenida Ing. Javier Barros Sierra,  
143 número 201, esquina Baja California, Ejido de Santa María del Refugio, Código Postal 38140,



144 Celaya, Guanajuato; con el objeto de sesionar y dar atención a la solicitud de recurso de revisión,  
145 de fecha 24 de septiembre de 2025 que presentó la estudiante \*\*\* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* .  
146 Estableciendo que por ser primera convocatoria, la sesión sería válida con un quorum integrado  
147 con la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes de este Órgano de Gobierno,  
148 conforme a lo ordenado en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato  
149 y las decisiones adoptadas por mayoría simple de votos, o en su caso con el voto de calidad de  
150 la Presidenta en caso de empate, así como los acuerdos tomados serían válidos, de conformidad  
151 al artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, rogando su puntual  
152 asistencia.

153 **CUARTO.** Una vez las actuaciones anteriores se instaló válidamente la Sexta Sesión  
154 Extraordinaria (CUCCS2025-E6), en la fecha, lugar y hora convocada, al contar con un quorum de  
155 20 veinte integrantes presentes de un total de 22 veintidós del H. Consejo Universitario del  
156 Campus Celaya – Salvatierra; por lo tanto cubriendo los alcances del artículo 32 del Estatuto  
157 Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

158 **QUINTO.** Derivado de lo anterior, el Pleno acordó dar trámite al medio de impugnación  
159 presentado por la estudiante, ya que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma legal derivado  
160 a que la resolución impugnada le fue notificada a la estudiante vía correo electrónico  
161 institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Responsabilidades en  
162 el Entorno Universitario, el 23 de septiembre de 2025 y el recurso de revisión fue interpuesto el  
163 24 de septiembre de 2025, siendo que conforme al artículo 88 fracción I del Estatuto Orgánico  
164 de la Universidad de Guanajuato el término consta de 5 días siguientes a notificación, por lo que  
165 al ser interpuesto al día siguiente de aquella, fue interpuesto en tiempo.  
166 Por lo que hace a los requisitos de forma, la inconforme presentó el medio de impugnación por  
167 escrito, insertó manifestaciones de agravios, identificó la resolución impugnada y la autoridad  
168 emisora, mencionó los hechos en que basa su impugnación y los motivos de inconformidad que  
169 dicho acto le causa, ofreció como pruebas su KARDEX BÁSICO, es decir cumplió básicamente  
170 con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 88 fracción II del Estatuto Orgánico  
171 de la Universidad de Guanajuato.

172 **SEXTO.** Por acuerdo CUCCS2025-E6-01 el Pleno de ante dicho Órgano de Gobierno, aprobó con  
173 mayoría simple de 17 diecisiete votos de los 17 diecisiete integrantes presentes con derecho a



181 **SÉPTIMO.** La impetrante esgrime en lo medular que la resolución impugnada la agravia, en razón  
182 de sus efectos y se duele en el sentido que dice la misma se torna desproporcionada, en razón  
183 que 21 días ininterrumpidos de suspensión equivalen a prácticamente un mes de actividades  
184 académicas, lo cual coincide con el periodo de evaluaciones parciales, de igual forma manifiesta  
185 la problemática que representan las asignaturas con política de asistencia obligatoria, trabajo en  
186 clase para tener derecho a calificación, lo que afectaría de manera irreversible su rendimiento  
187 académico y avance curricular.

## CONSIDERANDO

189 **PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra de la  
190 Universidad de Guanajuato **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de  
191 revisión de conformidad con los artículos: 3 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados  
192 Unidos Mexicanos; 1, 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, 5, 6  
193 fracciones I, II, IV, X, XI, 7, 8 párrafos primero, segundo y octavo, 10 fracciones IV y V, 11, 12, 13, 23,  
194 24 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracciones II, III, V y IX, 42, 45, 63 de la Ley Orgánica; 1 primer  
195 párrafo, fracciones I, II, VI y último párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 23, 24, 26, 27, 28, 29,  
196 32, 36, 37, 44, 45, 46 párrafos segundo, tercero fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 50, 58, 59, 63,  
197 70, 71 fracción II, 72, 88 del Estatuto Orgánico; todos ordenamientos de la Universidad de  
198 Guanajuato.

**199 SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE.** El presente recurso de revisión deriva del procedimiento

**200 de responsabilidad en el entorno universitario que resolvió la H. Comisión de Honor y Justicia del**

**201 H. Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra en el expediente CHJ-CCS 007/2025**

**202 relativo al procedimiento de responsabilidades resuelto en contra de los estudiantes \*\*\*\* \*\*\*\*\***



203 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con NUA \*\*\*\*\* adscrito a la División de Ciencias de la Salud e Ingenierías del Campus  
204 Celaya – Salvatierra de la Universidad de Guanajuato y \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con NUA \*\*\*\*\* adscrita a  
205 la División de Ciencias Sociales y Administrativas del Campus Celaya- Salvatierra de la  
206 Universidad de Guanajuato, al contravenir lo dispuesto en las **fracciones III y VI** del artículo 12  
207 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de  
208 Guanajuato. Actuaciones que se encuentran reguladas por el Reglamento de Responsabilidades  
209 en el Entorno Universitario, aprobado por el Consejo General Universitario el 9 de agosto de 2018  
210 y publicado en la Gaceta Universitaria el 30 de octubre de 2018, así como al acuerdo CGU2021-  
211 E3-02, mediante el cual se reforma dicho reglamento y que fue publicado en el Periódico Oficial  
212 del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Universitaria el 30 de agosto de 2021, con inicio de  
213 vigencia el primero de septiembre de 2021, como lo indican los artículos transitorios primero y  
214 segundo de la citada norma. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, aprobado  
215 por el Consejo General Universitario el 28 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial del  
216 Gobierno del Estado número 217, Tercera Parte, el 30 de octubre de 2018, así como en la Gaceta  
217 Universitaria en la misma fecha. Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, contenida en el  
218 Decreto legislativo 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano  
219 de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número  
220 96 tercera parte, el 15 de junio de 2007 y reformada mediante Decreto número 145 publicada en  
221 el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, segunda parte, el 20 de julio de 2018.

222 **TERCERO. OBJETO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el  
223 artículo 88 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el recurso de  
224 revisión tiene por objeto que la autoridad resolutora resuelva en la siguiente sesión a la recepción  
225 del escrito y del informe circunstanciado confirmando, modificando o revocando el acto o  
226 resolución impugnado, la que se deberá notificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes  
227 a su emisión.

228 **CUARTO. LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** vertidos por el recurrente consisten en:

229 *"...veintiún (21) días de suspensión ininterrumpidos equivalen a prácticamente un mes  
230 completo de actividades académicas. Esto coincide con un periodo crucial de  
231 evaluaciones parciales y contenidos esenciales en mis materias de mi Licenciatura. La  
232 falta a clase durante este tiempo, especialmente en asignaturas con política de*



233        *asistencia obligatoria para tener derecho a calificación o trabajo en clase, afectaría de  
234        manera irreversible mi rendimiento académico y mi avance curricular.*

235        *Entiendo la necesidad de la sanción, pero respetuosamente solicito que se considere  
236        modificar su modalidad de cumplimiento, buscando un equilibrio entre el carácter  
237        correctivo de la medida y la posibilidad de que yo pueda continuar con mi formación.  
238        Sería de gran ayuda humanitaria y académica si la suspensión pudiera:*

239        *Ser dividida en períodos no consecutivos (por ejemplo, algunos días distribuidos en  
240        semanas diferentes) que no coincidan en su totalidad con la temporada de exámenes,  
241        o Aplicarse parcialmente en períodos no lectivos o de menor carga académica, o*

242        *Valorarse la sustitución por una actividad educativa restaurativa, como la realización  
243        de servicio social comunitario adicional o la elaboración de un trabajo de investigación  
244        sobre ética y valores universitarios.*

245        *Permitir presentar el examen de la asignatura de ISR Personas Morales, programado  
246        para el 7 de octubre de 2025 en el horario de 8:00 a 11 horas, a pesar de la suspensión  
247        actual." (sic)*

248        **QUINTO. CALIDAD DEL ESTUDIANTE.** Se encuentra plenamente acreditado que \*\*\* \*\*\*\*\* \*  
249        con NUA \*\*\*\*\*, es estudiante del Programa Educativo de la Licenciatura en Contador Público,  
250        encontrándose adscrita a la División de Ciencias Sociales y Administración del Campus Celaya –  
251        Salvatierra de la Universidad de Guanajuato.

252        **SEXTO. ANÁLISIS.** La recurrente manifiesta como agravio "...veintiún (21) días de suspensión  
253        ininterrumpidos equivalen a prácticamente un mes completo de actividades académicas. Esto  
254        coincide con un periodo crucial de evaluaciones parciales y contenidos esenciales en mis materias  
255        de mi Licenciatura. La falta a clase durante este tiempo, especialmente en asignaturas con política  
256        de asistencia obligatoria para tener derecho a calificación o trabajo en clase, afectaría de manera  
257        irreversible mi rendimiento académico y mi avance curricular".

258        El Pleno de este órgano colegiado, al conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por  
259        la estudiante \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se encuentra en la obligación de realizar un examen amplio,



260 objetivo y razonado de los agravios vertidos, a la luz de los principios rectores del derecho  
261 universitario, la legalidad administrativa y el debido proceso sancionador, conforme a la  
262 legislación interna de la Universidad de Guanajuato, los principios constitucionales aplicables al  
263 ejercicio de potestades disciplinarias en instituciones públicas de educación superior, y los  
264 principios que rigen el control de proporcionalidad en actos que pueden restringir derechos  
265 fundamentales, como el derecho a la educación.

266 La resolución de fecha 18 de septiembre de 2025, dictada por la H. Comisión de Honor y Justicia  
267 del H. Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra, cumple con los requisitos  
268 esenciales de legalidad, competencia, formalidad y motivación exigidos por los artículos: 8, 10,  
269 11, 12 fracciones III y VI, 13, fracción II, inciso b), 15, 17, 20, 23 del Reglamento de Responsabilidades  
270 en el Entorno Universitario.

271 La autoridad emisora actuó dentro del ámbito de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en  
272 el artículo 13, fracción II, inciso b), del citado Reglamento, al imponer una sanción de suspensión  
273 de asistencia a clases por 21 días naturales, dentro del rango permitido de uno a cuarenta y cinco  
274 días, fundando su resolución en los hechos acreditados en el expediente CHJ-CCS 007/2025,  
275 valorando las pruebas aportadas, y considerando tanto circunstancias atenuantes como  
276 agravantes con el debido rigor jurídico y equilibrio institucional.

277 El agravio principal de la recurrente se centra en que la sanción impuesta le resulta excesiva o  
278 desproporcionada, por coincidir con evaluaciones parciales y materias de asistencia obligatoria.  
279 No obstante, dicho argumento, aunque legítimo en términos de defensa, no desvirtúa la  
280 legalidad ni la razonabilidad de la sanción impuesta, como se expone a continuación:

281 La sanción impuesta se ubica en el punto medio del rango previsto por el Reglamento aplicable  
282 (1 a 45 días). No se trata, por tanto, de una sanción ejemplarizante ni de máxima severidad, sino  
283 de una medida equilibrada, diseñada para cumplir los fines preventivo-correctivos del régimen  
284 disciplinario universitario, sin menoscabar de forma irrazonable el derecho a la educación.

285 La conducta sancionada relativa a la ocupación indebida de un espacio universitario con fines no  
286 académicos, a puerta cerrada, con ánimo de ocultamiento durante un evento institucional de alta  
287 afluencia (Día del Estudiante) fue calificada correctamente como violatoria de las fracciones III y



288 VI del artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, toda vez que  
289 afectó el orden institucional, comprometió el uso adecuado de espacios académicos y requirió  
290 la intervención de personal de vigilancia y limpieza, hechos que no son menores ni pueden  
291 tratarse como una simple falta administrativa.

292 La Comisión de Honor y Justicia ponderó de forma expresa y adecuada las circunstancias  
293 atenuantes y agravantes, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento. Entre las  
294 agravantes se destacaron: a) el uso de un espacio académico para fines impropios; b) la  
295 realización del acto a puerta cerrada, lo que denota ánimo de ocultamiento; c) la alteración del  
296 orden institucional al requerirse intervención de personal no docente; d) la afectación simbólica  
297 al decoro universitario en una fecha significativa.

298 En contraste, también se reconocieron atenuantes, como la ausencia de violencia, la inexistencia  
299 de daños patrimoniales, y el reconocimiento de los hechos por parte de los involucrados. Esta  
300 ponderación demuestra que la autoridad actuó conforme al principio de proporcionalidad  
301 interna, y que la sanción de 21 días no es excesiva, sino congruente con los hechos acreditados.  
302 No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que la estudiante recurrente \*\*\*\*\*  
303 cuenta con un promedio general de 9.43 y un historial académico que evidencia aprobación de  
304 sus unidades de aprendizaje en primera oportunidad, lo cual es indicativo de un alto nivel de  
305 aprovechamiento escolar, responsabilidad académica y compromiso con su formación  
306 profesional. No obstante, este dato, si bien es meritorio y valorable en el plano individual, no  
307 constituye por sí mismo un elemento que justifique la modificación, revocación o nulidad de la  
308 resolución sancionatoria impugnada, por las razones que se exponen a continuación:

309 La excelencia académica no exime del cumplimiento del orden institucional. El régimen de  
310 responsabilidades universitarias tiene como fin no sólo preservar la disciplina y convivencia  
311 respetuosa dentro de la comunidad académica, sino también promover una cultura institucional  
312 basada en valores éticos y de respeto a las normas comunes. En este contexto, el desempeño  
313 académico no constituye una eximente de responsabilidad disciplinaria, ni puede considerarse  
314 un criterio que neutralice los efectos de una conducta contraria al Reglamento de  
315 Responsabilidades en el Entorno Universitario.



- 316 Aceptar que un alto promedio o récord académico puede reducir o eliminar las consecuencias  
317 de una conducta sancionable implicaría una afectación directa al principio de igualdad ante la  
318 ley, generando un trato diferenciado e injustificado frente a otras personas estudiantes que, aun  
319 sin ese nivel de desempeño, están obligadas al mismo cumplimiento normativo. Tal criterio  
320 crearía, además, un precedente institucionalmente riesgoso, al fomentar la idea de que los  
321 méritos académicos pueden fungir como licencia para infringir las normas universitarias, lo cual  
322 contraviene frontalmente por un lado los principios rectores de legalidad, equidad, justicia  
323 institucional y respeto mutuo, y por otro, los valores esenciales del Código de Ética de esta Casa  
324 de Estudios, que promueven la integridad, la responsabilidad, la honestidad y el compromiso  
325 con la comunidad universitaria.
- 326 Es importante señalar que la estudiante presentó su Kardex acreditativo de su desempeño  
327 académico solamente en esta etapa del recurso de revisión, lo cual explica que la Comisión de  
328 Honor y Justicia no haya valorado dicho documento durante la emisión de la resolución  
329 impugnada.
- 330 No obstante, el hecho de contar con un promedio destacado y un récord de aprobaciones en  
331 primera oportunidad, si bien es un mérito académico relevante y digno de reconocimiento, no  
332 constituye argumento suficiente para desvirtuar o modificar la sanción impuesta. La Comisión  
333 actuó dentro del marco normativo y con base en las pruebas y circunstancias acreditadas  
334 durante el procedimiento administrativo, priorizando la preservación del orden institucional y la  
335 convivencia respetuosa que rige a toda la comunidad universitaria.
- 336 Aceptar que la presentación tardía de un expediente académico favorable pueda ser causa para  
337 reducir o anular una sanción disciplinaria generaría un precedente jurídico contradictorio con el  
338 principio de legalidad y con los valores institucionales de equidad y justicia, que demandan igual  
339 tratamiento a todas las personas estudiantes sin privilegios ni excepciones por desempeño  
340 académico. Por lo tanto el alto desempeño académico aunque no fue considerado por la  
341 Comisión no elimina la gravedad del hecho. En observancia al principio de proporcionalidad, la  
342 autoridad emisora sí valoró las condiciones personales y antecedentes académicos de la  
343 estudiante como circunstancia atenuante, al momento de determinar la duración de la sanción.



344 Por tanto, si bien el expediente académico de la recurrente es un elemento que puede  
345 considerarse para efectos académicos, no es suficiente ni procedente para alterar una resolución  
346 disciplinaria debidamente motivada y ajustada al marco normativo aplicable, cuyo propósito es  
347 mantener la disciplina, la legalidad y los valores éticos que fortalecen la convivencia universitaria.  
348 En efecto, el diseño del procedimiento de responsabilidad universitaria prevé que las atenuantes  
349 modulan la severidad de la sanción, pero no suprimen la responsabilidad, especialmente cuando  
350 la conducta en cuestión compromete el uso adecuado de espacios universitarios y transgrede  
351 valores institucionales, como ocurrió en este caso, al utilizar un salón académico con fines ajenos,  
352 de manera privada y sin autorización, en una fecha emblemática como el Día del Estudiante.

353 El respeto al principio de equidad institucional obliga a este Órgano Colegiado de Gobierno a  
354 asegurar que las normas disciplinarias se apliquen de manera igualitaria, proporcional y sin  
355 distinción alguna basada en rendimiento académico, grado escolar o perfil individual o cualquier  
356 otra figura. La Universidad de Guanajuato, como institución pública, tiene el deber de evitar  
357 cualquier interpretación o práctica que derive en privilegios o indulgencias improcedentes, so  
358 pretexto de la trayectoria académica de una persona.

359 De igual manera, conforme a los principios de legalidad y rendición de cuentas, este Consejo  
360 Universitario debe actuar conforme al artículo 20 en relación con el 14 fracción II inciso b) del  
361 Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario, que le impone valorar las  
362 agravantes y atenuantes de manera integral, sin que ninguna de ellas por sí sola resulte  
363 determinante para anular o sustituir la sanción, salvo en casos de evidente desproporción, lo cual  
364 no se actualiza en el presente expediente.

365 En suma, este Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra considera que el destacado  
366 promedio académico de la estudiante, aunque encomiable, no desvirtúa la razonabilidad ni la  
367 legalidad de la sanción impuesta, la cual fue dictada en observancia del debido proceso, con  
368 valoración circunstanciada de los hechos y con aplicación equilibrada del régimen disciplinario.  
369 En ese sentido, la sanción de suspensión por 21 días naturales no sólo es válida, sino también  
370 necesaria para preservar el orden institucional, reafirmar el carácter formativo del régimen  
371 sancionador universitario y garantizar la igualdad en la aplicación de las normas.  
372 Así la petición de la estudiante recurrente de modificar la modalidad de la sanción ya sea  
373 fragmentando los días, reprogramando evaluaciones o sustituyendo la suspensión por



374 actividades restaurativas, aunque plausible desde una perspectiva de solicitud humanitaria, no  
375 encuentra asidero normativo en el marco vigente ni acredita la existencia de un perjuicio  
376 irreparable que derive en violación de derechos en el entorno universitario.

377 Por el contrario, la suspensión de asistencia no implica la baja del sistema escolar, ni la pérdida  
378 automática de evaluación o calidad de estudiante, y en todo caso, la propia normatividad  
379 académica como lo es el Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato contempla  
380 mecanismos de regularización, evaluaciones extraordinarias y derechos de revisión interna, los  
381 cuales están disponibles para la recurrente por las vías ordinarias, sin que esta resolución se  
382 constituya en un obstáculo legal o administrativo para ejercerlos.

383 Por lo que este Órgano de Gobierno considera que la resolución de 18 de septiembre de 2025  
384 emitida por la Comisión de Honor y Justicia fue construida bajo el marco de los principios de  
385 legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, proporcionalidad y acceso a la educación superior  
386 toda vez que la sanción impuesta no vulnera el contenido esencial del derecho a la educación,  
387 en tanto es una medida temporal, con fines pedagógicos y legítimos, emitida por una autoridad  
388 competente, con debido procedimiento, audiencia, y motivación exhaustiva, como exige el  
389 principio de legalidad en actos administrativos sancionadores de entornos educativos.

390 En virtud de lo expuesto, este Consejo Universitario considera infundados los agravios vertidos  
391 por la estudiante recurrente, y plenamente válidos los fundamentos jurídicos, motivaciones  
392 fácticas y razonamientos proporcionales contenidos en la resolución emitida por la H. Comisión  
393 de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario del Campus Celaya-Salvatierra, de fecha 18 de  
394 septiembre de 2025.

395 Una vez analizado el recurso de revisión glosado en el expediente bajo el número Rec. Rev.  
396 CUCCS/04/09/2025, el Pleno del H. Consejo Universitario de Campus Celaya Salvatierra de la  
397 Universidad de Guanajuato, por mayoría simple de 14 catorce votos de los 17 diecisiete  
398 integrantes presentes con derecho a voto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los  
399 artículos: 23, 24 fracción IX de la Ley Orgánica; 88 fracción IV del Estatuto Orgánico, ambos  
400 cuerpos normativos de la Universidad de Guanajuato, resuelve confirmar en todas sus partes la  
401 resolución de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por la H. Comisión de Honor y Justicia del  
402 H. Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra, dictada dentro del expediente CHJ-  
403 CCS 007/2025, por medio de la cual se impuso a la estudiante \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con NUA \*\*\*\*\*, la



404 sanción de suspensión de asistencia a clases por veintiún (21) días naturales, al haberse  
405 acreditado su responsabilidad en la comisión de las conductas previstas en las fracciones III y VI  
406 del artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la  
407 Universidad de Guanajuato.

408 Lo anterior, por encontrarse dicha resolución debidamente fundada, motivada y emitida  
409 conforme al principio de legalidad, dentro del marco de competencia de la autoridad emisora,  
410 en observancia del debido proceso universitario, con adecuada valoración de pruebas,  
411 ponderación equilibrada de agravantes y atenuantes, y con respeto al derecho a la educación  
412 en su contenido esencial. Asimismo, se determina que los agravios expuestos por la estudiante  
413 recurrente resultan infundados, por no desvirtuar la legalidad, racionalidad ni proporcionalidad  
414 de la medida impuesta, la cual se mantiene como válida, eficaz, congruente y ajustada a los fines  
415 correctivo-preventivos del régimen disciplinario universitario, conforme a los principios  
416 establecidos en el marco jurídico institucional.

417 **R E S U E L V E**

418 **PRIMERO.** Se confirma la resolución de fecha 18 de septiembre de 2025, emitida por la H.  
419 Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario del Campus Celaya – Salvatierra,  
420 dictada dentro del expediente CHJ-CCS 007/2025, por medio de la cual se impuso a la  
421 estudiante \*\*\* \* \* \* \* con NUA \* \* \* \*, la sanción de suspensión de asistencia a clases por  
422 veintiún 21 veintiún días naturales por los fundamentos y consideraciones esgrimidas en la parte  
423 considerativa del presente.

424 **SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la estudiante \*\*\* \* \* \* \* \* \* \*, que la presente  
425 resolución tiene carácter definitivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto  
426 Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

427 **TERCERO.** - El expediente bajo el número **Rec. Rev. CUCCS/04/09/2025**, obra y puede ser  
428 consultado en los archivos de la Secretaría Académica de la sede Sur del Campus Celaya-  
429 Salvatierra de la Universidad de Guanajuato, ubicada en avenida Ingeniero Javier Barros Sierra  
430 número doscientos uno 201, esquina avenida Baja California, Ejido de Santa María del Refugio,



431 de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, dentro del horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes  
432 en días hábiles.

433 Notifíquese a las partes la presente resolución a \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, o a quienes sus intereses  
434 representen, en la cuenta de correo electrónico \*\*\*\*\*[@ugto.mx señalados como domicilios  
435 electrónicos para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal y mediante  
436 oficio a la Directora de la División de Ciencias de la Salud e Ingenierías del Campus Celaya-  
437 Salvatierra de la Universidad de Guanajuato.](mailto:@ugto.mx)

438 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido.

439 Así lo resolvió el pleno del H. Consejo Universitario de Campus Celaya-Salvatierra de la  
440 Universidad de Guanajuato en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en primera  
441 convocatoria en fecha veintinueve de septiembre del 2025.

442 No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria  
443 (CUCCS2025-E6) del Consejo Universitario del Campus Celaya-Salvatierra de la  
444 Universidad de Guanajuato, levantando el acta correspondiente el Secretario Titular de  
445 este Órgano de Gobierno, Doctor Cuauhtémoc Sandoval Salazar, conforme a lo  
446 establecido en el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

447 Se declara formalmente concluida la sesión, siendo las 15:00 quince horas del mismo  
448 día de su inicio.

449 Adopción de acuerdos:

450 **CUCCS2025-E6-01.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 2, 3, 4, 10  
451 fracción IV y V, 11, 12, 13, 23, 24 fracción IX, 63 de la Ley Orgánica; 1,  
452 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 37, 41, 87 y 88 fracción IV del Estatuto  
453 Orgánico, ambos ordenamientos de la Universidad de Guanajuato;  
454 el Pleno del Consejo Universitario del Campus Celaya - Salvatierra  
455 de la Universidad de Guanajuato, acordó aprobar con mayoría  
456 simple de 17 diecisiete votos de los 17 diecisiete integrantes



466 CUCCS2025-E6-02.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 2, 3, 4, 10  
467 fracción IV y V, 11, 12, 13, 23, 24 fracción IX, 63 de la Ley Orgánica; 1,  
468 10, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 37, 41, 87 y 88 fracción IV del Estatuto  
469 Orgánico, ambos ordenamientos de la Universidad de Guanajuato;  
470 **el Pleno** del Consejo Universitario del Campus Celaya-Salvatierra  
471 de la Universidad de Guanajuato, **acordó** con mayoría simple de 14  
472 catorce votos de los 17 diecisiete integrantes presentes con derecho  
473 a voto, resolver el recurso de revisión **número Rec. Rev.**  
474 **CUCCS/04/09/2025, confirmando** la resolución contenida en la  
475 Cuadragésima Primera sesión Extraordinaria por la Comisión de  
476 Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus Celaya-  
477 Salvatierra. Notifíquese a la recurrente como lo ordena el artículo 88  
478 fracción II, inciso a), en la cuenta \*\*\*\*\*@ugto.mx señalada para  
479 tal fin.

480 Adoptando la decisión de los presentes acuerdos los miembros integrantes del Consejo  
481 Universitario del Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato,  
482 funcionando en Pleno, mediante el ejercicio de su voto conforme al artículo 37 treinta y  
483 siete del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, y que una vez redactados  
484 y leídos en voz alta, los ratificaron mediante su firma en cuanto a su alcance, contenido  
485 y fuerza legal.



486 En la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintinueve días del mes septiembre de dos  
487 mil veinticinco. El Secretario Titular del Consejo Universitario de Campus Celaya-  
488 Salvatierra, **Cuauhtémoc Sandoval Salazar - Doy Fe.**

489 EL SUSCRITO, DOCTOR CUAUHTÉMOC SANDOVAL SALAZAR, SECRETARIO  
490 ACADÉMICO DEL CAMPUS CELAYA - SALVATIERRA DE LA UNIVERSIDAD DE  
491 GUANAJUATO Y DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA  
492 DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL  
493 ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 15, 81 y 83.  
494 FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII y X DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE  
495 GUANAJUATO.

496 **CERTIFICA**

497 Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría Académica y corresponde  
498 al ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE  
499 CAMPUS CELAYA - SALVATIERRA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL  
500 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, aprobada por el Consejo  
501 Universitario del Campus Celaya - Salvatierra mediante acuerdo **CUCCS2025-04-01**  
502 emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria del siete de  
503 noviembre de 2025. **DOY FE.**